

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 12 de noviembre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00618 instaurado por **CLARA TERESA TRIVIÑO PINZÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante CLARA TERESA TRIVIÑO PINZÓN, junto con su apoderado judicial, doctor RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS.

Comparece la apoderada sustituta de Colpensiones, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la demandada.

Comparece el apoderado de COLFONDOS S.A., doctor FRANCISCO JOSÉ MOLANO ACHURY a quien se le reconoce personería como apoderado de la entidad.

Comparece la apoderada sustituta de OLD MUTUAL S.A., doctora LEIDY CAROLINA MEJÍA MEJÍA a quien se le reconoce personería como apoderado de la entidad.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de RPM al RAIS de la señora CLARA TERESA TRIVIÑO PINZÓN, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz, igualmente si es procedente reconocer la pensión de vejez a la demandante a partir del 1 de agosto de 2017, junto con sus reajustes legales e intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 16 a 123 del PDF.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 149 a 153 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 230 a 274 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE OLD MUTUAL

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 389 a 409 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la actora, señora CLARA TERESA TRIVIÑO PINZÓN.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de RPM al RAIS de la señora CLARA TERESA TRIVIÑO PINZÓN, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz, igualmente si es procedente reconocer la pensión de vejez en este proceso a la demandante a partir del 1 de agosto de 2017 junto con sus reajustes legales e intereses moratorios.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica la señora CLARA TERESA TRIVIÑO PINZÓN, que no se le brindó la suficiente información al momento del traslado de régimen, sus consecuencias y le asiste el derecho al reconocimiento del derecho a la pensión de vejez, con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la ley 100 de 1993.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

La demandante no está amparada por el régimen de transición y por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para

adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia y como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea y consciente de seguir vinculada en el RAIS, realizando un traslado horizontal a OLD MUTUAL y regresando a COLFONDOS S.A.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se declarará la nulidad de traslado, por cuanto la administradora no demostró haber suministrado información amplia suficiente y completa a la señora CLARA TERESA TRIVIÑO PINZÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **CLARA TERESA TRIVIÑO PINZÓN**, a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ORDENAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral esta orden deberá cumplirse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que emita el respectivo acto administrativo en el que se pronuncie sobre el derecho pensional de la señora CLARA TERESA TRIVIÑO PINZÓN, esta orden deberá cumplirse dentro del mes siguiente a que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, haya cumplido la obligación en el numeral anterior y para el reconocimiento de la pensión

la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** deberá tener en cuenta hasta la última cotización realizada por la señora **CLARA TERESA TRIVIÑO PINZÓN**.

CUARTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de petición antes de tiempo respecto del reconocimiento de la pensión de vejez.

QUINTO: Costas a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes como agencias en derecho a cargo de cada una de las AFP.

SEXTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Los apoderados de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** interpusieron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ